



Resolución Gerencial Regional N° 0921 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

10 DIC. 2018

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-084187-2018, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Trámite, interpuesto por doña **DOLORES MARIA REVILLA MORAN**, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, por la no atención de su expediente N° 00019646-2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-084187-2018 doña **DOLORES MARIA REVILLA MORAN**, acuden a este Gobierno Regional de Ica, planteando Queja Administrativa por defecto de trámite, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, por la no atención de su expediente N° 00019646 de fecha 12 de abril del 2018, solicitando regularización de sus niveles magisteriales según la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, y que hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna de sus expedientes;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando N° 2294-2018-GORE-ICA/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social le corrió traslado de la queja administrativa a la Directora Regional de Educación de Ica, a efecto de que cumpla con emitir el informe correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 2772-2018-GORE-ICA-DREI-DIR de fecha 07 de noviembre del 2018 (H.R.N° E-093760-2018), la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a la solicitud;



Que, en el presente caso la recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra Regulada expresamente en el Art. 167° de la norma procesal administrativa, del TUO de la Ley N° 27444, señalando en su Inc. 167.1, ***“en cualquier momento, los administrados “los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos”*** Regulada expresamente en el Art. 167° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 167.1, ***“en cualquier momento, los administrados “ los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;***

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 259° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;**

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado con el Oficio N° 2772-2018-GORE-ICA-GRDS-DREI-DIR, comunicando al respecto que la Dirección Regional

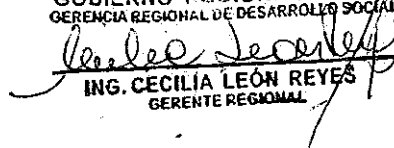
de Educación ha dado cumplimiento a la solicitud planteada por la recurrente doña **DOLORES MARIA REVILLA MORAN**, emitiendo el acto administrativo con la Resolución Directoral Regional N° 5763-2018, sobre la regularización de sus niveles magisteriales, en consecuencia regularizar su escala magisterial, e ingresado con H.R.N° E-093760-2018 en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente deviene en Infundada;

Estando al Informe Técnico N° 840-2018-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la queja administrativa interpuesta por doña **DOLORES MARIA REVILLA MORAN**, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, por Defecto de Tramite, por la no atención de su expediente N° 00019646-2018, por los fundamentos de la presente Resolución. **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL